

RESOLUCIÓN N° 203.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACION DE LOS REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, PERTENECIENTES A LAS FIRMAS RIZOBACTER DEL PARAGUAY S.A., TECNOMYL S.A. Y BASF PARAGUAY S.A.”.

-1-

Asunción, 24 de marzo del 2020

VISTO:

El Memorando DAG N° 12 de fecha 24 de febrero de 2020, presentada por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Dictamen N° 231/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DAG N° 12 de fecha 24 de febrero de 2020, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, eleva el Acta Extraordinaria N° 01/2020, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), referente a la “*Cancelación de Registros*” de productos Fitosanitarios, pertenecientes a las firmas TECNOMYL S.A., RIZOBACTER DEL PARAGUAY S.A. Y BASF PARAGUAYA S.A.

Que, por Providencia DGAJ N° 304/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas informar sobre la existencia o no, deudas o pagos pendientes al SENAVE de los Registros N° 5257, 4637, 4708, 5034, 3739, 4468, 4425 y 4425, individualizados en el Acta Extraordinaria N° 01/2020, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), en algún concepto referente a los mismos.

Que, por Memorándum N° 08/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas, eleva las planillas de los estados de cuentas arrojados por el Sistema de Registro Único del SENAVE (SIRUS), de los registros constatados en el Acta Extraordinaria N° 01/2020, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), especificando que los Registros N° 5257, 4708, 5034 y 3739, se encuentran con pagos pendientes del mantenimiento correspondiente al año 2020.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, dispone:

Artículo 4°.- “*La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Artículo 10.- “*A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE*”.



RESOLUCIÓN N° 203.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACION DE LOS REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, PERTENECIENTES A LAS FIRMAS RIZOBACTER DEL PARAGUAY S.A., TECNOMYL S.A. Y BASF PARAGUAY S.A.”.

-2-

Artículo 11.- *“Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.*

Artículo 12.- *“El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.*

Artículo 19.- *“Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.*

Artículo 20.- *“La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 23.- *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.*

Artículo 28.- *“Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 8°.- *“Los registros expedidos podrán ser suspendido y/o cancelados por decisión del SENAVE cuando este lo considera pertinente previo acto fundado y conforme a las causales definidas en el Artículo 37° del presente reglamento. También podrá cancelarse los registros a pedido de la misma entidad registrante”.*





RESOLUCIÓN N° 203.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACION DE LOS REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, PERTENECIENTES A LAS FIRMAS RIZOBACTER DEL PARAGUAY S.A., TECNOMYL S.A. Y BASF PARAGUAY S.A.”.

-3-

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 4°.- *“Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”.*

Artículo 32.- *“El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”.*

Artículo 35.- *“Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”.*

Que, por la Resolución SENAVE N° 132/09 *“Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08”*, se dispone:



RESOLUCIÓN N° 203.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACION DE LOS REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, PERTENECIENTES A LAS FIRMAS RIZOBACTER DEL PARAGUAY S.A., TECNOMYL S.A. Y BASF PARAGUAY S.A.”.

-4-

Artículo 4°.- *“Las Tasas correspondientes en concepto de Mantenimiento de Registro y Libre Venta deberán ser abonadas dentro de los primeros 3 (tres) meses de cada año, siendo la fecha límite el 31 de marzo”.*

Artículo 5°.- *“AMPLIAR el alcance del Artículo N° 38 del Reglamento, aprobado por Resolución SENAVE N° 446/06, estableciendo que se deberá proceder al pago de la TASA DE MANTENIMIENTO PARA LAS RENOVACIONES anuales, dentro de los 3 (tres) primeros meses de cada año, siendo fecha límite el 31 de marzo; estando comprendidos dentro de este Artículo, además de los Registros de Plaguicidas, también los Registros de Entidades Comerciales, de Profesionales y de Laboratorios. La falta de pago en tiempo oportuno implicará una falta administrativa y será pasible de sanción”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 052/19 de fecha 23 de enero del 2019, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 026/18 y la Resolución SENAVE N° 019/19.

Que, por Acta Extraordinaria CTE N° 01/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), se expide recomendando la *“Cancelación de Registros”* de productos fitosanitarios, de conformidad a las solicitudes realizadas.

Que, por Providencia DGAJ N° 336/2020 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 231/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda a la Máxima Autoridad Institucional a disponer la cancelación de los siguientes Registros: Registro con situación vigente N° 3739, de la firma RIZOBACTER DEL PARAGUAY S.A. y con nombre comercial RIZO OIL MR; Registro N° 4637, con nombre comercial MENTOR 48 SC de la firma TECNOMYL S.A.; Registro N° 4468, con nombre comercial ABACUS HC, de la firma BASF PARAGUAYA S.A.; Registro N° 4425, con nombre comercial CLEAR SOL DF, de la firma BASF PARAGUAYA S.A.; y Registro N° 4428, con nombre comercial DUETT PLUS, de la firma BASF PARAGUAYA S.A.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.



RESOLUCIÓN N° 203.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACION DE LOS REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, PERTENECIENTES A LAS FIRMAS RIZOBACTER DEL PARAGUAY S.A., TECNOMYL S.A. Y BASF PARAGUAY S.A.”.

-5-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la cancelación de los Registros de Productos Fitosanitarios, pertenecientes a las firmas RIZOBACTER DEL PARAGUAY S.A., TECNOMYL S.A. Y BASF PARAGUAY S.A., conforme al siguiente detalle:

N° DE REGISTRO	N° DE LIBRE VENTA	NOMBRE COMERCIAL	REGISTRANTE	INGREDIENTE ACTIVO CONCENTRACIÓN	N° MEU PEDIDO DE CANCELACIÓN
4637	0	MENTOR 48 SC	TECNOMYL S.A.	Diflubenzuron 48%	29/20
3739	3730	RIZO OIL MR	RIZOBACTER DEL PARAGUAY S.A.	Aceite Mineral 86%	11511/19
4468	0	ABACUS HC	BASF PARAGUAYA SA	Epoxiconazol 16% + Piraclorobina 26%	562/20
4425	0	Clearsol DF	BASF PARAGUAYA SA	Imazapir 80%	562/20
4428	0	DUETT PLUS	BASF PARAGUAYA SA	Metconazol 3.75% + Piraclorobina 2.75%	562/20

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de las Solicitudes de Cancelación de Registros.

Artículo 3°.- DISPONER que para la cancelación de los demás registros analizados en el Acta Extraordinarios CTE N° 01/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, se deberá cancelar el pago pendiente en concepto de “*Mantenimiento Producto Fitosanitarios (Cat. Vigente)*” correspondiente al año 2020, todo ello de acuerdo al informe elevado por el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 203.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACION DE LOS REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, PERTENECIENTES A LAS FIRMAS RIZOBACTER DEL PARAGUAY S.A., TECNOMYL S.A. Y BASF PARAGUAY S.A.”.

-6-

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/cp/mc

